

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00088](#)

Barranquilla D.E.I.P. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Aura Esther Avendaño Acendra contra los Juzgados 14° Civil Municipal de Barranquilla y 11° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del Debido Proceso, de Seguridad Jurídica y Acceso a la Administración de Justicia.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se suspenda, las actuaciones surtidas dentro del proceso Ejecutivo, iniciado por el Banco Pichincha S.A., contra la Sra. Aura Avendaño Acendra en calidad de conyugue sobreviviente de Octavio Bonett, y Herederos Indeterminados, radicado bajo el número 2017-00976.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la solicitud de medida provisional está encaminada que se suspenda las actuaciones surtidas en dentro del expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el Banco Pichincha S.A., contra la Sra. Aura Avendaño Acendra en calidad de conyugue sobreviviente de Octavio Bonett, y Herederos Indeterminados, radicado bajo el número 2017-00976, empero no se indica cual es la precisa situación que pueda generar un Perjuicio Irremediable a la accionante en el corto tiempo de la acción Constitucional no se accederá a la Medida Provisional.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Aura Esther Avendaño Acendra contra los Juzgados 14° Civil Municipal de Barranquilla y 11° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

2º) **Requerir** a los titulares de los Juzgados 14º Civil Municipal de Barranquilla y 11º Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirvan remitir los Links del Expediente del Proceso Ejecutivo, iniciado por el Banco Pichincha S.A., contra la Sra. Aura Avendaño Acendra en calidad de conyugue sobreviviente de Octavio Bonett, y Herederos Indeterminados, radicado bajo el número 2017-00976. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Negar la Medida Provisional

4º) **Vincular en esta acción Constitucional** al Banco Pichincha S.A., para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la actora y a los Juzgados accionados, para que suministren la información de los **Nombres, Direcciones, y Correos Electrónicos de los mismos**, para que se proceda la notificación. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e571a1cc310f4fa883610b5a120b604cabf814b91f3b6979a920236e88be35f**

Documento generado en 20/02/2024 11:53:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**